

Bogotá, DC, lunes, 12 de agosto de 2024

Señor
Anónimo
Petionario
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20246200820372 del 19 de julio de 2024. *“Pregunta ANONIMA realizada en la rendición de cuentas ANLA ”*

Expediente 15DPE6408-00-2024

Respetado Petionario

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

“Hacer una revisión de las consultas previas porque a los campesinos, que también somos muy afectados, nos han desconocido nuestras voces y desconocen a quienes llevamos más de 30 años en territorios”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Esta Autoridad Nacional conforme a las competencias asignadas mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del País, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Para el cumplimiento del objeto mencionado, a la ANLA le fueron asignadas las siguientes funciones (artículo 3 del Decreto 3573 de 2011):

- 1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.*
- 2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 3. Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –Vital–.*
- 4. Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana de que trata la ley relativos a licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 5. Implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.*
- 6. Apoyar la elaboración de la reglamentación en materia ambiental.*
- 7. Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.*
- 8. Adelantar los cobros coactivos de las sumas que le sean adeudadas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– por todos los conceptos que procedan.*
- 9. Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales.*
- 10. Aprobar los actos administrativos de licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal de que tratan los artículos 34, 35 y 39 de la Ley 99 de 1993.*
- 11. Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.*
- 12. Desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.*
- 13. Asumir la representación judicial y extrajudicial de la Nación en los asuntos de su competencia.*
- 14. Las demás funciones que le asigne la ley.*

De lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA no está facultada para determinar en qué casos, eventos, tipos de licencias y permisos ambientales se debe realizar o es necesaria la consulta previa; es la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la entidad competente en materia de consulta previa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2353 de 2019, norma que le otorgó, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Impartir los lineamientos para la determinación de la procedencia de la consulta previa para la expedición de medidas legislativas o administrativas o la ejecución de*

- proyectos, obras o actividades, que puedan afectar directamente a comunidades étnicas.*
2. *Liderar, dirigir y coordinar el ejercicio del derecho a la consulta previa, mediante procedimientos adecuados, garantizando la participación de las comunidades a través de sus instituciones representativas, con el fin de proteger su integridad étnica y cultural.*
 3. *Definir la ruta metodológica y término de duración de la consulta previa, en los eventos en que las partes no logren un acuerdo sobre los mismos.*
 4. *Proponer al Ministro del Interior las políticas en materia de Consulta Previa y dirigir la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.*
 5. *Establecer directrices, metodologías, protocolos y herramientas diferenciadas para realizar los procesos de consulta previa, de conformidad con lo establecido en la legislación sobre la materia.*
 6. *Adoptar los criterios para brindar la capacitación, asesoría y asistencia técnica en materia de consulta previa. (...)*

Ahora bien, en cumplimiento a las funciones otorgadas a esta Autoridad Ambiental y, dando aplicación al numeral 7 del artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, se exige al interesado en obtener una licencia ambiental, presentar junto con su solicitud, el acto administrativo sobre procedencia o no de la Consulta Previa expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa e interviene en el desarrollo de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2613 del 20 de noviembre de 2013, que se expidió el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa como mecanismo de coordinación entre las entidades públicas, el cual establece que *“la autoridad ambiental competente deberá participar en aquellas reuniones del proceso de consulta previa en que se prevea la identificación de impactos y medidas de manejo de aquellos proyectos para los que se deba expedir licencia ambiental.”*

En esta medida, la autoridad ambiental interviene y participa en una de las etapas del proceso: *“Análisis e identificación de impactos y formulación de medidas de manejo”*, previa convocatoria de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, es esta la entidad que tiene por competencia, tal como lo señala el Decreto 2353 de 2019, liderar y determinar la procedencia de consulta para los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en sus territorios, y que sean objeto de licenciamiento ambiental por parte de la ANLA.

Considerando lo anterior, esta Autoridad procedió a realizar traslado de la solicitud presentada a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante comunicación con radicado ANLA 20242200582791 del 05 de agosto de 2024, para que desde sus competencias atiendan lo manifestado en su solicitud.

Por último se considera necesario indicar que la Autoridad Nacional en el marco de las evaluaciones ambientales a proyectos, obras y/o actividades en aras de proporcionar información eficaz y oportuna frente al trámite de licenciamiento ambiental, fortalece sus mecanismos de información y participación ciudadana a través de visitas técnicas de evaluación al territorio para verificar aspectos ambientales, visitas de campo que proporcionan criterios de juicio adicionales que permiten concepcionar sobre la viabilidad del proyecto, obra o actividad y en las que se abren espacios de reunión con las comunidades campesinas a partir de los cuales se verifica que los proyectos adopten estrategias de intervención acordes con las características socioeconómicas y culturales de las áreas a intervenir, con procesos de información, acercamiento y concertación con las comunidades, los cuales permitan a su vez constituir ciudadanos informados y con pleno conocimiento sobre el alcance de las obras y actividades del proyecto y sus posibles impactos ambientales.

Adicionalmente, la Autoridad Nacional espera fomentar la participación pública en asuntos ambientales facilitando que la información que se brinde al público sea, clara, oportuna, necesaria y comprensible para garantizar una participación efectiva, razón por la cual ha incluido en el marco de las visitas técnicas de evaluación, previo a los recorridos que estas contemplan, la realización de un Espacio de Participación Ampliada - EPA, con el fin de fortalecer los espacios dispuestos para el acercamiento, interacción directa y escucha activa de la Autoridad Nacional, los cuales se desarrollan de manera abierta a través de invitaciones, comunicados de prensa, videos informativos, que además son compartidos con las Autoridades Municipales, líderes de Juntas de Acción Comunal, representantes de las veedurías, organizaciones sociales (fundaciones, ONG entre otras), materializando a través de dicho ejercicio una participación efectiva e incluyente por parte de los grupos de valor en la toma de decisiones en el ciclo de la gestión pública y en los asuntos ambientales de competencia de la ANLA.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: comunicación con radicado ANLA 20242200582791 del 05 de agosto de 2024

Publicación en la Página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6408-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

